✠

ALABADA, Y GLORIFICADA sea la Santisima Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo.

ORDENANZAS,

QUE PARA MAYOR GLORIA Y HONRA DE DIOS,
Y GOBIERNO
DE LA ESCLAVITUD
DE LA SANTISIMA TRINIDAD,
Y REDENCION DE CAUTIVOS,
SITA EN LA IGLESIA PARROQUIAL
DE NUESTRA SEÑORA
SANTA MARIA DE LAS NIEVES,
(VULGARMENTE LLAMADA LA BLANCA)
de esta Ciudad de Sevilla,
SE MANDAN OBSERVAR POR S. M.
y Señores de su Real Consejo à los Individuos de dicha Esclavitud.



Con licencia: En la Imprenta de Vazquez, è Hidalgo. Año de 1790.

Dignus es Domine Deus noster accipere gloriam, & honorem, & virtutem: quia tu creasti omnia, & propter voluntatem tuam erant, & creata sunt.

Joan. Apocalip. Cap. 4.

DON CARLOS, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto en veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho se acudiò al nuestro Consejo à nombre de los Hermanos, è Individuos de la Esclavitud de la SANTISIMA TRINIDAD, sita en la Iglesia Parroquial de Santa Maria de

la Blanca de la Ciudad de Sevilla, solicitando aprobacion de las Ordenanzas que habian formado para su mejor regimen y gobierno en lo sucesivo: y en su inteligencia, y de lo expuesto por el nuestro Fiscal, mandò el nuestro Consejo se remitiese Copia de dichas Ordenanzas, como se hizo, à la Real Audiencia de Grados, que reside en dicha Ciudad de Sevilla, para que oyendo al Fiscal de aquel Tribunal, à la parte de la citada Hermandad, y teniendo presente el Real Decreto, sobre arreglo de Cofradias en todo el Reyno, las exâminase, y en caso de deber subsistir la citada Esclavitud,

las moderase, ampliase, ò reformase en la parte que estimase necesario, y hecho informase sobre todo al nuestro Consejo, quanto se la ofreciese y pareciese, à fin de tomar con la debida instruccion la providencia que conviniese en el asunto. Cumpliendo con este encargo la Real Audiencia de Sevilla, informò al nuestro Consejo en veinte de Junio del año próximo pasado lo que estimò oportuno à cerca del contenido de dichas Ordenanzas, manifestando al mismo tiempo las adicciones que convenia hacer à ellas. Y visto por los del nuestro Consejo con lo expuesto nuevamente por el

nuestro Fiscal, por auto de diez y seis de Enero de este año, tubo à bien de aprobar dichas Ordenanzas, con varias limitaciones, y adicciones, las quales arregladas à lo resuelto por el nuestro Consejo, dicen asi:

Ordenanzas de la Esclavitud de la Santisima Trinidad, sita en la Iglesia Parroquial de nuestra Señora Santa Maria la Blanca de la Ciudad de Sevilla.

Los Diputados de la Esclavitud de la Santisima Trinidad, sita en la Iglesia Parroquial de nuestra Señora Santa Maria de las Nieves, vulgarmente llamada la Blanca, de esta Ciudad de Sevilla, nombrados para el efecto de arreglar, y reformar sus Ordenanzas, usando de las facultades que nos compete à nombre de la dicha Esclavitud, formamos las siguientes, que con su

consentimiento, y conseguida la aprobacion de S. M., y Señores de su Real Consejo, deberán guardar ahora, y siempre los Individuos de ella.

Ordenanza primera del recibo de los Esclavos.

CAPITULO I.

LA Congregacion se llamarà Esclavitud de la Santisima Trinidad, y sus Individuos serán honrados con el título de Esclavos. Dicha Esclavitud deberà estár sita en la Iglesia Parroquial de nuestra Señora Santa Maria de las Nieves, mientras algun justo motibo no obligue à otra cosa.

Toda la persona que desee sentarse por Individuo de esta Esclavitud, harà su solicitud, presentando un Memorial à el Esclavo mayor, quien lo pondrà en poder del Secretario, dandole orden de que cite à toda la Esclavitud por Cédulas, en las que se avisarà con anticipacion de tres dias, noticiandoles que es para recebir un Esclavo, con expresion de su nombre, y apellido, y asi informados del sugeto, lo votarán por votos secretos, lo que por termino ninguno dejarán de hacer, y sacando el mayor número de votos, serà admitido, y en ningun caso

podrà el interesado instar al recibo, si acaece lo contrario: exceptuando de esta formalidad, y dando facultades à la Junta de Mesa, para que juntos à lo menos cinco con el Secretario, y entre ellos uno que informe de las circunstancias del sugeto, puedan recibirlo, teniendo cuidado de no hacer comunes, ni freqüentes estas distinciones, que suelen ser odiosas, quando no están afianzadas en la distincion verdadera del sugeto.

Asimismo si algun sugeto se hallase constituido en peligro de muerte, y clamase por ser recibido por Esclavo para hacerse participante de las

Indulgencias plenarias, concedidas para el dia del recibo, y para la hora de la muerte, (estrechando el tiempo) pueda el Señor Capellan mayor con el Secretario recibirlo, y despues dar quenta à la Esclavitud en el Cabildo general.

Siendo admitido alguno que lo solicite, acordarà la Mesa el dia que se ha de recibir, participandosele por el Muñidor à el Pretendiente, para que no falte, y juntos el Señor Capellan mayor con algunos de los Oficiales, y el Secretario, se le ordenarà se hinque de rodillas, y el Secretario le recibirà juramento, en que defenderà en publico, y en se-

creto, que la serenisima Reyna de los Angeles Maria Madre de Dios, y Señora nuestra fue concebida sin pecado original en el primer instante de su Concepcion; ser especial devoto del altisimo Misterio de la Santisima Trinidad, promover, y estender por todos los medios que le sea posible tan santa devocion, y prometerà guardar los Capitulos de esta Regla, y obedecer lo que se le ordenare en servicio de Dios nuestro Señor. Se le entregarà una Carta de Esclavitud, firmada del Esclavo mayor, y Secretario, la que leerà el interesado, y escribirà su nombre, y firmarà llevando-

sela, como en razon de su recibo. Contextando asi, se le harà levantar por el Capellan mayor, y entregar à el Mayordomo treinta y tres reales por limosna de su entrada, y que todos los años, ò en el uno de los dias de la Novena, ò en el de la Santisima Trinidad, averigue con seis reales, cuyas cantidades sentarà el Secretario al pie de la partida de su entrada, con expecificacion en el caso que dè mas limosna que la que và expresada.

CAPITULO II.

De los Empleos.

Ordenamos, que para el mas

recto gobierno de esta Esclavitud, se nombren un Esclavo mayor, dos Consiliarios, un Celador, un Mayordomo, dos Secretarios, y un Prioste; siendo de cargo del Esclavo mayor, como empleo mas principal, el gobierno de la Esclavitud, este debe cuidar de la observancia de estas Ordenanzas, vigilar sobre la conservacion, y aumento de la devocion, y culto de Dios Trino, y Uno, por todos los medios que le sea posible, disponer con los Consiliarios, y Secretario la Novena, y demás funciones de la Esclavitud, mandar citar para los Cabildos, ò Juntas particulares,

cuidar de la paz en los Cabildos, la asistencia precisa à ellos, concurrir à todos los actos de Esclavitud, amistar à qualquiera de los Esclavos que se halle con otro displicente, tomar lugar preeminente en el Cuerpo de Esclavitud, y en las funciones; y dar orden à el Secretario para la extension de cedulas, y convocaciones.

Item: Es de cargo del Consiliario primero concurrir à todo lo dicho con el Esclavo mayor, y en sus faltas hacer las veces de este, y en las funciones tomar lugar segundo, sentandose en el Banco de la Mesa à la derecha del Esclavo mayor: y lo mismo

compete à el Consiliario segundo, à falta de los dichos tomando en las funciones la izquierda del Capellan mayor.

Item: El Celador, su obligacion es general, en todo debe intervenir; en las rentas, fondos, y demás enseres de la Esclavitud, reclamando en qualquiera cosa que no conspire à buen fin, abiniendo à todos à union, y tranquilidad, y que observen los Capitulos de esta Regla; y tendrà asiento en el banco de la Mesa à la derecha del Consiliario primero.

Item: Es de cargo del Mayordomo, custodiar todas las alhajas, y enseres de la Escla-

vitud, percebir las limosnas, y rentas de ella, y cumplir las obligaciones que en sí tenga, dando puntual cuenta à la Claveria mensal, sin excederse; y asimismo es de su cargo convidar los Sermones de las fiestas de Novena, y Egercicios; tomarà asiento en el banco à la izquierda del Consiliario segundo.

Item: Serà obligado el Secretario à trabajar en los libros, asientos, y averiguaciones de los Esclavos, Claverías, extension de Cedulas, Acuerdos generales, ò particulares, especial cuidado con los papeles del Archivo, de

manera que se hallen prontos para todo caso, debiendo concurrir à todos los actos de Esclavitud, egerciendo lo dicho el segundo à falta del primero; acordando con los Oficiales aquellas cosas que se gradúen beneficiosas à el aumento de la Esclavitud, tendrà su asiento à el lado derecho del Celador.

Item: El Prioste estarà obligado à mandar à el Muñidor que saque la cera, paño, y demas cosas de la Esclavitud, que ò ya para las funciones, ò ya para los Esclavos difuntos se necesiten, cuidar de el aseo del Altar, y demas alhajas; se sentarà despues del Mayordo-

mo, y determinarà los derechos que debe llevar el Muñidor en los recibos de Esclavos, y Funerales.

CAPITULO III.

Del Señor Capellan mayor.

Respecto el zelo que ha tenido en los aumentos de la Esclavitud el Padre Cura actual de la Igesia Parroquial donde està sita dicha Esclavitud, y el que esperamos tenga el que le succeda: Ordenamos sea Capellan mayor de ella, teniendo voz, y voto en Cabildos, y Juntas particulares; teniendo asiento à la izquierda del Esclavo mayor.

Ordenanza segunda de las Obligaciones de la Esclavitud.

CAPITULO I.

De la Novena.

Siendo el obgeto de esta Esclavitud los cultos à el Altisimo Misterio de la Beatisima Trinidad, deberà ser de su cargo el que se haga todos los años una Novena Vespertina, con la mayor solemnidad, y que esta sea à presencia de Jesus Sacramentado, la que deberà empezar el dia de la Vigilia de Espiritu Santo, y terminar el dia del altisimo Misterio, para cuyos dias hay concedida por N. S. P. Pio VI,

que felizmente Reyna, Misa propia de la Santisima Trinidad, y una Indulgencia plenaria perpetua para todos los fieles que visitaren dicha Iglesia; y se ordena que el dia de la Santisima Trinidad, ultimo de la Novena, se haga una fiesta por la mañana, con la misma solemnidad, pues para este dia hay concedida otra Indulgencia plenaria; y mediante à que por las mismas Bulas expedidas por su Santidad Reynante se pide para el logro de dichas Indulgencias, se haya de confesar, y comulgar: Ordenamos, que en el primero dia de Pasqua de Espiritu Santo, se diga una

Misa donde estè colocada la Imagen de la Santisima Trinidad, à la que asistirán todos, y recibirán la Sagrada Comunion, siendo de cargo de estos el aplicarla por la salud, y felicidad del Romano Pontifice, de nuestro Catolico Monarca, union de los Principes Christianos, bien general de esta Monarquía, y de toda la Universal Iglesia; y asimismo se diga otra Misa el dia de la Santisima Trinidad, en la que tambien recibirán à Dios, aplicandola por los Esclavos vivos, y difuntos.

Item: Ordenamos que se diga una Misa todos los dias de la Novena, aunque sea re-

zada; à cuyos sagrados actos procurarán asistir todos los Esclavos, solicitando atraher los fieles para el logro de dichas Indulgencias, y para que de este modo Dios sea mas obsequiado, alabado, y glorificado, como merece.

CAPITULO II.

De los Egercicios mensuales, y Trisagio.

Mediante à que desde antes que se fundase dicha Esclavitud, se hacen egercicios Espirituales todas las tardes de los primeros Domingos de cada mes à presencia del Santisimo Sacramento, y à honor de la

Santisima Trinidad, para cuyos dias hay concedida una Indulgencia plenaria perpetua para todos los que habiendo confesado, y comulgado asistieren à dichos Egercicios: Ordenamos que se procuren continuar tan Santos Egercicios; y establecemos que en los mismos dias se diga una Misa, en la que se darà à los Esclavos la Sagrada Comunion, para que puedan lucrarse en là Indulgencia plenaria particular, y que à favor de ellos ha concedido su Santidad.

Asimismo serà de cargo de dicha Esclavitud el procurar por todos los medios que le sea posible, el establecimiento

del Santisimo Trisagio por las calles, como practican otras Hermandades del mismo Instituto.

CAPITULO III.

De otras obligaciones de la Esclavitud.

Habiendo dispuesto lo que pertenece à el honor, y amor à Dios, resta ordenemos lo concerniente à el amor, y bien del próximo. Para esto debe reynar entre los Esclavos un vinculo de Caridad, que los unos tomen tanta parte en las adversidades de los otros, como si fueran propias, para cuyo exâcto cumplimiento de esta

Ordenanza , se nombrarán todos los años dos Diputados de los Esclavos Eclesiasticos, para que informados estos de la necesidad , ò enfermedad de los Esclavos , proçuren aliviarlos, y consolarlos en sus aflicciones , y si estos llegasen à estado de suma pobreza , los socorran con los medios que les sean posibles , y puedan adquirir. Serà de cargo de estos dar todos los años cuenta à la Esclavitud de los gastos hechos en estas obras de Caridad , y à quantos hayan socorrido , teniendo cuidado no se abuse de diligencia tan piadosa.

No son menos acrehedores à la piedad de los Esclavos,

los Cautivos Christianos, por cuya razon se encarga los tengan presentes en todas sus oraciones, y egercicios de piedad, y à los Sacerdotes que celebren por la Esclavitud, que digan en la Misa la Colecta por los Cautivos Christianos. Se procurarà contribuir con la limosna que se pueda para su Redencion, y todos los actos de piedad que egerza la Esclavitud, deberán dirigirse por el remedio de todas las necesidades de los Esclavos, descanso de las Almas de los difuntos, y rescate de los Cautivos Christianos.

CAPITULO IV.

De las obligaciones respecto à los Esclavos difuntos.

Luego que se verifique que alguno de los Esclavos ha muerto, serà de cargo de ellos encomendarlo à Dios, haciendo mandar decir una Misa, y los que no puedan, la oirán, aplicandola por el Alma del difunto, y todos por tres veces rezarán el Santisimo Trisagio, procurando asistir à su funeral, y entierro, llevando su cuerpo hasta la sepultura; teniendo presente que con la medida que midieremos, nos han de medir. Debe la Esclavitud dar paño con que cubrir

el cuerpo, doce cirios que ardan en la Iglesia durante el funeral, y mandar decir seis Misas para su Alma, y à las mugeres de los Esclavos, se les darà paño, y doce cirios.

Item: Que sea de obligacion de la Esclavitud que todos los años hagan celebrar solemnes honras por el descanso de las Almas de los difuntos, el dia despues del Domingo de la SSma. Trinidad.

ORDENANZA TERCERA.

CAPITULO I.

De la Clavería.

Respecto haber acreditado la experiencia, que el gobierno

de los cuerpos que han florecido en estos tiempos, ha sido por haberse ceñido à la Claveria: Ordenamos que desde luego se pongan los Libros corrientes en poder del Secretario para llevarla. Los Claveros serán el Esclavo mayor, los Consiliarios, el Celador, y Mayordomo, quienes firmarán todos los recibos, y documentos para cobrar, que se le entreguen en Clavería al Mayordomo, tomando la razon el Secretario en el Libro correspondiente, y anotará en el recibo, ò documento, rubricandolo; y en el primer Domingo de cada mes, se juntarán los dichos Oficiales, y ma-

nifestará el Mayordomo lo ocurrido en el mes anterior, acreditandolo con los recibos de los interesados, dando asimismo razon de lo que ha percebido, y juntadose de limosna, con expresion de quienes, el quanto de cada uno, y fin para que lo diò, liquidandose por el Secretario, y verificado sobrante se pondrá en Arcas, y si fuese à el contrario, se le reintegre habiendo fondos, y en falta se le dé un resguardo por la misma Clavería, evàquando asi, y habiendo sobrante de resulta de la Clavería, pasarán todos à abrir el Arca de tres llaves, que la una tendrá el Esclavo mayor, otra

el Consiliario primero, y otra el Mayordomo, y lo depositarán, presenciandolo el Celador, y anotandolo el Secretario en los Libros para que conste, y dicha Arca estará siempre en las Casas morada del Esclavo mayor.

CAPITULO II.

De los Cabildos.

Debe haber todos los años un Cabildo general, à lo menos, para el que se citarà de órden del Esclavo mayor à todos los Esclavos, y este debe tenerse el primero Domingo del mes de Abril, y si por alguna causa no pudiese ser este dia, serà

el segundo à mas tardar, estando juntos lo menos nueve, sin el Esclavo mayor, Consiliarios, y Secretario, y pasada media hora de la señalada, abrirà el Cabildo el Esclavo mayor, invocando al Espiritu Santo con su Antifona, Versiculo, y Oracion, entregarà à el Secretario el Escrutinio que por los Oficiales debe haberse hecho el dia antes, el qual leerà à toda la Esclavitud, manifestandole los dos que se han nombrado para qualquiera de los Empleos, se repartirán volillas à todos, dando una blanca, y otra negra por el Prioste, aclarando por quien

và cada una , y se votarán precisamente todos los Empleos por Votos secretos , aunque estén de conformidad , y quedarà electo el que saque mayor número de Votos , los que se contarán , y manifestarán à la Esclavitud por el Secretario; y lo mismo se observarà en todos los asuntos que se ofrezcan tratar , aunque haya conformidad , y si hubiese igualdad de Votos , al Esclavo mayor se le concede la regalía que decida , dandole en estos casos un Voto mas , y en su falta el Consiliario primero , y en la de estos el segundo , y si se tubiese por conveniente el reelegir , se votarà , y quedarà

electo, sacando las dos tercias partes de Votos; y se previene que la reeleccion de los Oficiales que se contemple necesaria, no ha de ser mas que por una sola vez.

En este Cabildo se tratarà de la Novena, y demás funciones de la Esclavitud, sin perjuicio de lo que le corresponde al Mayordomo, y se darà tambien cuenta de todo lo acaecido, y efectuado en el año por la Junta, para no incomodar con muchos Cabildos à los Esclavos.

Los Cabildos deberán empezarse con la Antifona, Versiculo, y Oracion del Espiritu Santo, en esta forma.

Antifona.

Non vos relinquam orphanos: vado & venio ad vos, & gaudebit cor vestrum.

℣. Emitte spiritum tuum, & creabuntur.

℞. Et renovabis faciem terræ.

Oremus.

Deus qui corda Fidelium Sancti Spiritus illustratione docuisti: da nobis in eodem spiritu recta sapere, & de ejus semper consolatione gaudere. Per Dominum nostrum, &c.

A el fin de los Cabildos, ò Juntas, se dirà la Antifona.

Benedicta sit sancta creatrix, & gubernatrix omnium, Sancta, & Individua Trinitas,

nunc, & semper, & per infinita sæcula sæculorum.

℣. Benedicamus, Patrem, Filium cum Sancto Spiritu.

℟. Laudemus, & super exaltemus eum in sæcula.

Oremus.

Omnipotens Sempiterne Deus, qui dedisti famulis tuis in confesione vere fidei, eternæ Trinitatis gloriam agnoscere, & in potentia Majestatis adorare unitatem: quæsumus, ut ejusdem fidei firmitate, ab omnibus semper muniamur adversis: Per Dominum nostrum, &c. Y para que estas Ordenanzas tengan su debida egecucion, y observancia, se

acordò tambien por el nuestro Consejo en su citado auto de diez y seis de Enero próximo expedir esta nuestra Carta: Por la qual, y sin perjuicio del Real Patrimonio, y derecho de tercero, aprobamos las Ordenanzas que van insertas, formadas para el regimen, y gobierno de la Hermandad de la Esclavitud de la Santisima Trinidad, sita en la Iglesia Parroquial de Santa Maria de la Blanca de la Ciudad de Sevilla, con prohibicion de que esta Hermandad pueda alterar, añadir, ò quitar Capitulo alguno de dichas Ordenanzas, sin expresa licencia del nuestro Consejo, la qual ha de quedar,

como desde luego queda sujeta en todo à nuestra Real Jurisdiccion ordinaria, y sin el cargo de ser visitada por la Eclesiastica, ni de dar cuentas en ella; teniendo entendido, que sin embargo de la Real aprobacion de estas Ordenanzas, no ha de resistir dicha Hermandad la union è incorporacion à la Sacramental, y de Animas de la misma Parroquial, siempre que se acuerde la reunion de dichas Hermandades. Y mandamos à los Individuos que al presente son, y en adelante fuesen de la citada Esclavitud de la Santisima Trinidad, observen, guarden, y cumplan las expre-

sadas Ordenanzas, sin contravenirlas en manera alguna, à cuyo fin mandamos asimismo à la Justicia de la Ciudad de Sevilla, y demas Jueces, Ministros, y personas à quien en qualquiera manera tocare la observancia de lo contenido en esta nuestra Carta, la guarden, y cumplan, y hagan guardar, y cumplir, y egecutar en la forma que en ella se expresa, y contiene, dando para su puntual, y debida egecucion las ordenes, y providencias que sean necesarias. Y encargamos al M. R. Arzobispo de Sevilla, y demás Jueces Eclesiasticos à quienes corresponda, que siendoles pre-

sentada esta nuestra Carta, contribuyan en la parte que les toca à que tenga su puntual, y debido cumplimiento, dando para ello las providencias, y disposiciones que convengan, que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid à doce de Febrero de mil setecientos noventa = El Conde de Campomanes = Don Francisco de Acedo = D. Josef de Zuazo = Don Andres Cornejo = Don Pedro Andres Burriel = Yo D. Pedro Escolano de Arrieta Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado con acuerdo de los

de su Consejo = Registrada = Don Leonardo Marquez = Por el Chancillér mayor = Don Leonardo Marquez =

S.rio Escolano.

V. A. aprueba las Ordenanzas formadas para el regimen, y gobierno de la Hermandad de la Esclavitud de la Santisima Trinidad, sita en la Iglesia Parroquial de Santa Maria de la Blanca de la Ciudad de Sevilla.

Don Ignacio Fernandez de Caceres, Secretario de Cámara proprietario mas antiguo, y del Acuerdo de la Audiencia del Rey nuestro Señor, que reside en esta Ciudad de Sevilla:

Certifico, que en el ordinario celebrado por los Señores Oidores de ella en veinte y dos de Febrero próximo pasado se diò cuenta por mí de la provision del Real Consejo de las diez y nueve fojas con esta, en la que se aprueban las Ordenanzas formadas para el regimen, y gobierno de la Hermandad de la Santisima Trinidad, sita en la Iglesia

Parroquial de Santa Maria de la Blanca de esta dicha Ciudad, la qual fue obedecida, mandada guardar, y cumplir, y que quedando copia en el expediente, la original se entregase à la referida Hermandad para que observase su Instituto; y para que conste lo mandado à dicha Hermandad pongo la presente. Sevilla primero de Marzo de mil setecientos y noventa = Don Ignacio Fernandez de Caceres =

Don Joseph de la Barrera, Notario mayor del oficio primero, y de gobierno de la Audiencia, y Corte Provisoral desta Ciudad de Sevilla: Certifico, y doy fee, que habiendo visto su Señoría el Señor Lic.do Don Fabian de Miranda, Dignidad, y Canonigo de la Santa Iglesia, Provisor, y Vicario general de esta dicha Ciudad y Arzobispado, la provision del Real Consejo de las diez y nueve foxas que anteceden, en la que se aprueban las Ordenanzas formadas para el regimen, y gobierno de la Hermandad de la Santisima Trinidad, sita

en la Iglesia Parroquial de Santa Maria de la Blanca desta misma Ciudad: por auto de este dia la mandò su Señoría guardar, y cumplir en todo, y por todo por lo que toca à esta Jurisdiccion Ordinaria Eclesiastica; y que quedando copia en el expediente, la original se entregue à la referida Hermandad para que se observase su Instituto: y para que conste lo mandado à dicha Hermandad pongo la presente en Sevilla dia tres de Marzo de mil setecientos y noventa = Joseph de la Barrera = Notario mayor =

ESTATUTOS

BUENAS LETRAS

la Iglesia Parroquial de Santa Maria [illegible] Ciudad [illegible]

[illegible]